



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

San Marcos Sucre, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

Radicación: 70708408900120220007400

Demandante: ANTONIA CARDONA VILLADIEGO, C.C. 25.842.577.

Demandado: ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA, C.C.50.847.852.

El apoderado de la parte demandante ha subsanado la demanda presentando los anexos correspondientes al certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, y siendo este subsanado se procederá a la Admisión de la demanda.

El Dr. **HERNANDO JOSE TORRES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.872.220, portador de la tarjeta profesional No. 374.816 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANTONIA CARDONA VILLADIEGO**, identificada con cedula de ciudadanía No 25.842.577, presenta **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, en contra de la señora **ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.847.852 de Cereta, en cual solicita se decrete que la señora ANTONIA CARDONA VILLADIEGO, es propietaria y titular del dominio del bien inmueble con referencia catastral N° 7070801000000009200650000000002001001, matrícula inmobiliaria N° 346-6039 y dirección C 20A 25 130, lote N° 16 ubicado en el municipio de San Marcos, Sucre., de igual forma se ordene la restitución de bien a la parte demandante junto con todas las cosas que forman parte de él o que se reputen inmuebles por conexión, disponer de lo establecido en el artículo 965 del C.C. y condenar en costas al demandado.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, y una vez subsanado la demanda, este despacho de acuerdo con el tipo de acción, accederá a iniciar su trámite, en el que se observa que reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82, y S.S del CGP, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda REIVINDICATORIA, presentada por la Sra. ANTONIA CARDONA VILLADIEGO, identificada con cedula de ciudadanía No 25.842.577, en contra de la Sra. ROSIRIS DEL CARMEN GARCIA MESTRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.847.852

SEGUNDO: TRAMITASE mediante Proceso Verbal Sumario, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, del CGP.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 291, 292 Y 293 del C.G.P., o en consonancia con la ley 2213 del 2022.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el Artículo 391 del CGP.

QUINTO: Téngase al Dr. **HERNANDO JOSE TORRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.872.220 y T.P 374.816 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ÉSTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE